

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUICPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolu Sucre, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2018).-

EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER
DEMANDANTE: LINA MARCELA OLIVERA VERGARA
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO PEREZ ARRIETA
RADADICADO N° 2021-00128-00

La señora LINA MARIA OLIVERA VERGARA actuando a través de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de alimento en contra del señor GUSTAVO ADOLFO PEREZ ARRIETA, de quien pretende se libre mandamiento de pago, en contra de este último con ocasión de su responsabilidad con el menor GUSTAVO LUIS PEREZ OLIVERA.

Pues bien, el **artículo 28 del Código General del Proceso** que fija las pautas de la competencia territorial, señalando:

“2.. En los proceso de alimentos, nulidades de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o viene vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los proceso de alimentos, perdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o suspensión, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel”

En este caso, se advierte de la demanda que la señora LINA MARCELA OLIVERA VERGARA y sus menores hijos residen en el municipio de TOLUVIEJO-SUCRE

Por consiguiente, de conformidad con lo expuesto, lo procedente es ordenar el rechazo de la demanda y remitirla con sus anexos al Juzgado Promiscuo Municipal de Tolviejo-Sucre, por ser el competente para conocerla, lo que en efecto se hará.

Por lo brevemente expuesto, se

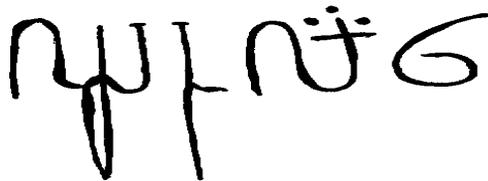
RESUELVE

PRIMERO.- Rechazar de plano la presente demanda, por las razones expuestas anteriormente.

SEGUNDO.- En consecuencia, remítase la misma al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, SUCRE. Desanótese de los libros correspondientes

TERCERO.-. Reconocer personería jurídica a la abogada DEIRIS BORJA BELTRAN, identificado con C.C. N° 1.005.677.445 estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Jose Santos Gomez', with a stylized flourish at the end.

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ